



N° 199857

DECLARACIÓN DGCCARN N° 750 / 2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUIDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “BALDOSERIA CORVALAN”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. NICOLÁS ANTONIO GODOY RIVAROLA, CON REGISTRO CTCA N° I-850, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR LIDIO BERNARDO CORVALAN ARCE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 27-522-02, UBICADO EN EL DISTRITO DE FERNANDO DE LA MORA, DEPARTAMENTO CENTRAL”.

Página 1 de 2

Asunción, 09 de Julio de 2019.

VISTO: El Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos, con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 2668/2.019, de fecha 24 de junio del 2.019, por el Consultor Ambiental Ing. Agr. Nicolás Antonio Godoy Rivarola, con registro CTCA N° I-850, correspondiente a la actividad denominada “BALDOSERIA CORVALAN”, cuyo proponente es el Señor Lidio Bernardo Corvalan Arce, desarrollado en la propiedad identificada con Cta. Cte. Ctral. N° 27-522-02, ubicado en el Distrito de Fernando de la Mora, Departamento Central.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. María Jazmín Gamarra Ledezma, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 20.875/2.019, de fecha 24/06/2.019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.

Que, la actividad corresponde a la elaboración de baldosas, contando para ello con una superficie total de 455 m2 y una superficie cubierta de 152 m2., para el funcionamiento de depósitos, salón de ventas y oficinas. Otros productos fabricados por el proponente son: Zócalos, Piletas para cocina y lavadero, Escalones, Revestimiento, Canto rodados. Estimativamente la producción por día es de 40 a 50 m2.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Disposición de Efluentes, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

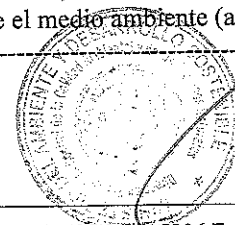
Que, la Ley N° 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”, se regirá por las disposiciones de la Ley N° 1561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.

Que, el Art 5 inc. del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS
NATURALES**

DECLARA

- Art. 1°** Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2°** Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).





N° 199858

DECLARACIÓN DGCCARN N° 750 / 2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUIDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “BALDOSERIA CORVALAN”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. NICOLÁS ANTONIO GODOY RIVAROLA, CON REGISTRO CTCA N° I-850, CUYO PROponente ES EL SEÑOR LIDIO BERNARDO CORVALAN ARCE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 27-522-02, UBICADO EN EL DISTRITO DE FERNANDO DE LA MORA, DEPARTAMENTO CENTRAL”.

Página 2 de 2

- Art. 3°** El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3.966/10, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/ 92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 1100/97 de Prevención de la Polución Sonora, Ley N° 3956/09 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.-----
- Art. 4°** El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento cada 2 (DOS) años, de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15.-----
- Art. 5°** La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- Art. 6°** La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.-----
- Art. 7°** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 8°** El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----
- Art. 9°** La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 199857 (Ciento Noventa y Nueve Mil Ochocientos Cincuenta y Siete) y Hoja de Seguridad N° 199858 (Ciento Noventa y Nueve Mil Ochocientos Cincuenta y Ocho), debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.-----
- Art. 10°** Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----



Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales